



**ESTATUTOS DEL CONSEJO DE LA CERÁMICA DE ONDA**

ÍNDICE

<a href="#"><u>Exposición de motivos</u></a>	<a href="#"><u>pág. 1</u></a>
<a href="#"><u>Título I. Disposiciones generales</u></a>	<a href="#"><u>pág. 1</u></a>
<a href="#"><u>Título II. Objeto, fines y competencias</u></a>	<a href="#"><u>pág. 2</u></a>
<a href="#"><u>Título III. Composición</u></a>	<a href="#"><u>pág. 3</u></a>
<a href="#"><u>Título IV. Funcionamiento</u></a>	<a href="#"><u>pág. 5</u></a>
<a href="#"><u>Título V. Régimen económico-financiero</u></a>	<a href="#"><u>pág. 6</u></a>
<a href="#"><u>Título VI. Modificación y extinción</u></a>	<a href="#"><u>pág. 7</u></a>



## **Exposición de motivos**

La Constitución Española en su Título Preliminar establece que corresponderá a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

En el ámbito local, este principio viene reflejado en el Capítulo IV del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local donde se establece que las corporaciones locales facilitarán la mas amplia información sobre su actividad y la participación de toda la ciudadanía en la vida local, sin que en ningún caso puedan menoscabar las facultades de decisión de los órganos representativos regulados por la Ley.

En lo que respecta al desarrollo normativo propio del Ayuntamiento de Onda, el Reglamento Orgánico Municipal aprobado recientemente abunda en esta misma línea.

El Ayuntamiento tiene como norma fomentar la participación activa de los/las representantes de los ámbitos social, comercial, deportivo, cultural, entre otros, en la definición y gestión de las diferentes políticas municipales. En este sentido, se han creado entidades como el Consejo Local de Comercio, el Consejo Local de Deportes o el Consejo Agrario.

El actual equipo de gobierno en este momento entiende que la cerámica local requiere un impulso y que para ello es necesaria la creación de un órgano asesor que realice la doble misión de fomentar la promoción y difusión de la cultura cerámica local y por otro potenciar el desarrollo y expansión de la industria autóctona.

## **Título I Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Constitución y denominación.**

El Consejo de la Cerámica de Onda es un consejo sectorial constituido por el Ayuntamiento en ejercicio del derecho reconocido por el artículo 130 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con la finalidad de canalizar la participación de la ciudadanía, las empresas, las instituciones y las entidades locales en el impulso de la cerámica de Onda. El Consejo desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales.

### **Artículo 2. Naturaleza jurídica.**

El Consejo tiene naturaleza jurídica pública, y carece de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, no pudiendo, por tanto, ser titular de derechos y obligaciones y actuar en el orden jurídico y económico



independientemente del Ayuntamiento.

**Artículo 3. Domicilio.**

El domicilio social del Consejo coincidirá con el del Museo del Azulejo Manolo Safont y podrá modificarse por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 4. Duración.**

Su duración será indefinida, extinguiéndose por los motivos contemplados en los presentes Estatutos.

**Artículo 5. Ámbito de actuación.**

El Consejo desarrollará su actividad principalmente en el ámbito del municipio de Onda y podrá extenderla a todos aquellos otros ámbitos en que sea necesaria su actuación.

**Artículo 6. Fundación, modificación y extinción.**

La fundación, modificación o extinción del Consejo son competencia del Pleno del Ayuntamiento de Onda.

**Título II**  
**Objeto, fines y competencias**

**Artículo 7. Objeto.**

El Consejo tiene como objeto global la valorización y potenciación de la cerámica de Onda en todas sus vertientes: patrimonial, cultural, histórica, artística, etnológica e industrial.

**Artículo 8. Finalidades.**

Para hacer efectivo el objeto del Consejo éste dirigirá su actividad a la consecución de las finalidades siguientes:

- a) Conservar, preservar y acrecentar el patrimonio cerámico local.
- b) Promocionar y financiar la investigación sobre las colecciones museísticas municipales, contribuyendo al estudio histórico y contemporáneo de la sociedad y su medio, favoreciendo la formación de especialistas en sus campos respectivos, en estrecha cooperación con las organizaciones de investigación e instituciones relacionadas.
- c) Promocionar y difundir las colecciones museísticas.
- d) Promocionar y difundir la industrial cerámica local.
- e) Fomentar el uso de la cerámica en la construcción y en los espacios públicos.
- f) Fomentar las actuaciones de investigación y desarrollo relacionadas con la industria



cerámica.

- g) Realizar cualquier actividad implícita o complementaria de las anteriores y que redunde en beneficio de los fines del Consejo.

### **Artículo 9. Ámbito competencial.**

Para la consecución de las finalidades expresadas en el artículo anterior, el Consejo estará facultado para realizar todos aquellos actos que, siendo lícitos y conformes con el ordenamiento jurídico, se encaminen a la consecución de aquellas, pudiendo realizar, en particular, las actividades siguientes:

- a) Constituirse en foro de discusión y cauce de participación.
- b) Realizar estudios y dictámenes para el Ayuntamiento.
- c) Someter propuestas a los órganos del Ayuntamiento.
- d) Elevar propuestas al Ayuntamiento.

## **Título III Composición**

### **Artículo 10. Composición del Consejo.**

El Consejo estará formado de la manera siguiente:

- Un/a presidente/a.
- Dos vicepresidentes/as.
- Un/a representante de cada uno de los Grupos políticos municipales.
- Representantes de ASCER.
- Representantes de ANFFECC.
- Representantes de ASEBEC.
- Representantes del sector ceramista local.
- Un/a representante de las entidades financieras establecidas en Onda.
- Un/a representante de la Administración estatal.
- Un/a representante de la Administración autonómica.
- Un/a representante de la Diputación Provincial de Castellón.
- Un/a representante de la Universidad Jaume I de Castellón.
- Un/a representante de la Sociedad Española de Cerámica y Vidrio.
- Un/a representante de la Asociación Española de Técnicos Cerámicos.
- Un/a representante de la Asociación de Investigación de las Industrias Cerámicas.
- Un/a representante del Instituto de Tecnología de la Cerámica.
- Un/a representante del Institut de Promoció Ceràmica.
- Un/a representante de la Cámara de Comercio de Castellón.
- Un/a secretario/a.

### **Artículo 11. Presidencia.**



La presidencia del Consejo corresponderá a la alcaldía del Ayuntamiento.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- b) Establecer el orden del día de las mismas.
- c) Ordenar los debates y votaciones y levantar las sesiones.
- d) Decidir los empates con su voto de calidad.
- e) Las demás funciones que no estén atribuidas a otros órganos del Consejo.

#### **Artículo 12. Vicepresidencias.**

Las vicepresidencias del Consejo corresponderán, la primera al concejal o concejala que tenga atribuida las competencias en materia de urbanismo, y la segunda, a quien tenga delegada la competencia de cultura.

Sus funciones serán la de sustituir a la presidencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, y la de asistirle en el ejercicio del cargo.

#### **Artículo 13. Secretaría.**

La secretaría del Consejo corresponderá al/la funcionario/a que desempeñe la secretaría del Ayuntamiento o al/la funcionario/a de carrera de la Corporación en quien delegue.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar legalmente al Consejo.
- b) Levantar actas y dar fe de los acuerdos adoptados, con el visto bueno de la presidencia.
- c) Custodiar la documentación oficial.
- d) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo.

El Consejo se servirá de los medios personales y materiales del Ayuntamiento de Onda que en cada momento les sean asignados por la alcaldía.

#### **Artículo 14. Representantes de los Grupos políticos municipales.**

Los/las representantes de los Grupos políticos municipales serán designados/as por éstos de entre sus miembros.

#### **Artículo 15. Consejeros/as.**

El Consejo estará integrado además por otros/as consejeros/as que podrán ser personas jurídicas, públicas o privadas, o personas físicas en representación propia o de las antes citadas personas jurídicas.



Los/las consejeros/as serán designados/as previa solicitud del Ayuntamiento al efecto.

Los/las consejeros/as que tengan el carácter de personas jurídicas, actuarán representadas por sus presidentes/as o por las personas físicas que designen a tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en sus propios Estatutos o legislación reguladora.

En el supuesto de modificar su representante quedarán obligados a notificarlo al Consejo en el plazo más breve posible.

**Artículo 16. Duración de los cargos.**

La duración de los cargos acabará cuando acabe el mandato de cada Corporación municipal, sin perjuicio de continuar desempeñando el puesto en funciones hasta el momento de nueva designación de consejeros/as y de la posibilidad de reelección.

**Artículo 17. Renovación de cargos.**

Cuando se produzca un cese se procederá a la renovación a través de un acuerdo adoptado por el órgano de designación.

**Artículo 18. Naturaleza del cargo.**

Los cargos del Consejo son honoríficos, gratuitos y de carácter personal, por lo que únicamente podrán ser ejercidos por las personas que tengan realizado el nombramiento a su favor, excepto que la cualidad de miembro sea atribuida a la persona titular de un cargo, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona que reglamentariamente le sustituya o aquella que el/la titular designe por escrito.

Asimismo, y sin perjuicio del carácter gratuito del cargo, sus titulares podrán ser reembolsados de los gastos que éste les pueda producir, previa justificación documental de los mismos.

**Artículo 19. Responsabilidades del cargo.**

Los/las componentes del Consejo serán responsables del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Hacer que se cumplan las finalidades del Consejo de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos.
- b) Servir el cargo con diligencia en los términos establecidos por las leyes y por los presentes Estatutos.
- c) Asistir, participar y elevar propuestas sobre las materias competencia del Consejo.

**Artículo 20. Pérdida de la condición de consejero/a.**

Los/las miembros del Consejo perderán su condición en los siguientes casos:



- a) Por finalizar el desempeño del puesto en virtud del cual forman parte del Consejo.
- b) Por defunción o declaración legal de ausencia o fallecimiento.
- c) A propuesta de los organismos o entidades que representen.
- d) Por declaración judicial que afecte a la capacidad de obrar.
- e) Por renuncia expresa.
- f) A propuesta del Consejo cuando se produzca una ausencia reiterada a las sesiones del mismo sin que medie causa justificada.

#### **Título IV Funcionamiento**

##### **Artículo 21. Régimen de sesiones.**

Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

El Consejo celebrará sesiones ordinarias como mínimo dos veces al año, una en el primer semestre y otra en el último. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando se estime conveniente por la presidencia, o a petición escrita de la tercera parte de sus miembros.

##### **Artículo 22. Convocatoria.**

Las sesiones del Consejo de carácter ordinario serán convocadas y notificadas por la presidencia con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha prevista de celebración. A la convocatoria se adjuntará un orden del día de la sesión, quedando en el domicilio del Consejo la documentación de la sesión a efectos de consulta.

La presidencia podrá convocar y notificar sesiones del Consejo de carácter extraordinario con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de las mismas. A la convocatoria se adjuntará un orden del día de la sesión, quedando en el domicilio del Consejo Sectorial la documentación de la sesión a efectos de consulta.

No se podrán tomar acuerdos no incluidos en el orden del día, salvo que, por unanimidad de los miembros presentes que constituyan la mayoría absoluta de su número legal, se acuerde la urgencia de incluir otros puntos.

##### **Artículo 23. Quórum de constitución y votación.**

El Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número asistentes siempre y cuando representen al menos a la cuarta parte del total de miembros.

Para la validez y eficacia de la constitución, deliberaciones y adopción de acuerdos será requisito inexcusable la concurrencia de la presidencia y la secretaría, o de quien legalmente les sustituya.



Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los/las miembros presentes y en votación ordinaria, no admitiéndose la delegación de voto. Los empates serán dirimidos con el voto de calidad de la presidencia, sin necesidad de realizar una segunda votación.

#### **Artículo 24. Actas de las sesiones.**

De las sesiones la secretaría levantará la correspondiente acta.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes o por cualquier otro motivo, la secretaría suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consignará la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

Estas actas serán posteriormente transcritas a un libro oficial previamente habilitado al efecto, en los términos previstos legalmente.

### **Título V Régimen económico-financiero**

#### **Artículo 25. Patrimonio.**

El Consejo no tendrá patrimonio propio y utilizará el propio del Ayuntamiento.

#### **Artículo 26. Recursos económicos.**

El Consejo no tendrá recursos propios independientes de los del Ayuntamiento.

#### **Artículo 27. Presupuesto y ejercicio económico.**

Los ingresos y gastos del Consejo formarán parte del Presupuesto del Ayuntamiento; reflejándose en el mismo mediante partidas específicas, tanto de gastos, como de ingresos, que permitan el seguimiento diferenciado del movimiento económico producido por el Museo del Azulejo Manolo Safont.

El ejercicio económico comprenderá desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 28. Contabilidad.**

El Ayuntamiento incluirá los ingresos y gastos del Consejo dentro de su contabilidad general.

### **Título VI**





## **Modificación y extinción**

### **Artículo 29. Modificación de los Estatutos.**

La modificación de los presentes Estatutos requerirá la previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento y su publicación en la forma legalmente establecida.

### **Artículo 30. Extinción del Consejo.**

La extinción del Consejo se producirá, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Innecesariedad del mismo.
- b) Aprobación de otra institución o entidad que tenga la misma finalidad.

### **Artículo 31. Régimen jurídico.**

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos el Consejo se regirá por la normativa reguladora del régimen local.

\*\*\*\*\*

Aprobación inicial: Pleno de fecha 14/2/2012

Publicación de la aprobación inicial: BOP nº 23, de fecha 23/2/2012

Publicación del texto íntegro: BOP nº 40, de fecha 3/4/2012

Entrada en vigor: 24/4/2012